LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 027-0002, por Resolución S.S.Nº 238/97, de fecha 14.10.97

Estudios Técnicos y Actuariales

SEGURO DE INCENDIO

CONDICIONES PARTICULARES

"LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS", con domicilio en Iturbe Nº 1046 e/Rca.de Colombia y Tte. Fariña, en adelante la "COMPAÑIA" y quien seguidamente se designa con el nombre de "ASEGURADO" , conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguros sujeto a las Condiciones Generales, Particulares y Especificas convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza, formando parte integrante de la misma.

ASEGURADO: _____ **SECCION:** _____

DOMICILIO : _____ **POLIZA Nº:** _____

RIESGO ASEGURADO: _____ **V I G E N C I A**

DESDE: _____ **HASTA** _____

SUMA ASEGURADA: _____

FORMA DE PAGO

Nº CUOTA VENCIMIENTO IMPORTE

PRIMA : _____
RECARGO ADM.: _____
I. P. F. : _____
SUB TOTAL : _____
I. V. A. : _____
PREMIO : _____

SON: GUARANIES _____

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA LOS SIGUIENTES ANEXOS: _____

EL PRESENTE SEGURO SE CONTRATO POR _____ **A CONTAR DESDE LAS 12:00 Hs. DEL DIA** _____ **DE MIL NOVECIENTOS** _____
HASTA LAS 12:00 Hs. DEL DIA _____ **DE MIL NOVECIENTOS** _____

LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIFICAS DE LA PRESENTE POLIZA SE HAN CONVENIDO Y ACEPTADO POR LAS PARTES PARA SER EJECUTADAS DE BUENA FE.

Asunción, de de 199 .-

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

SECCION
INCENDIO

POLIZA **ANEXO**

CONDICIONES PARTICULARES

RIESGO ASEGURADO:

SUMA ASEGURADA:

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

UBICACION DEL RIESGO:

CARACTERISTICAS DEL EDIFICIO:

Asunción, de de 199 .-

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A.
DE SEGUROS
FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

SECCION INCENDIO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS ?

POLIZA No

RIESGOS CUBIERTOS

CLAUSULA I

EL ASEGURADOR INDEMNIZARA AL ASEGURADO LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ACCION DIRECTA O INDIRECTA DEL FUEGO, A LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO (ART. 1621 C.CIVIL).

QUEDA ESTABLECIDO QUE LOS DAÑOS MATERIALES POR ACCION DIRECTA DEL FUEGO, SE CUBREN UNICAMENTE LOS CAUSADOS POR:

A) CUALQUIER MEDIO EMPLEADO PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACION DEL FUEGO.

B) SALVAMENTO O EVACUACION INEVITABLE, A CAUSA DEL SINIESTRO.

C) LA DESTRUCCION Y/O DEMOLICION ORDENADA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

D) CONSECUENCIA DE FUEGO, RAYO Y/O EXPLOSION OCURRIDOS EN LAS INMEDIACIONES.

SE ENTIENDE POR "FUEGO" TODA COMBUSTION QUE ORIGINE INCENDIO O PRINCIPIO DE INCENDIO.

LOS DAÑOS CAUSADOS POR EXPLOSION O RAYO QUEDAN EQUIPARADOS A LOS DE INCENDIO (ART. 1622 C.CIVIL).

LA INDEMNIZACION COMPRENDERA TAMBIEN LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO QUE SE EXTRAVIEN DURANTE EL SINIESTRO (ART. 1621 C.CIVIL). LA INDEMNIZACION POR EXTRAVIO DURANTE EL SINIESTRO, COMPRENDE UNICAMENTE LOS QUE SE PRODUZCAN EN OCASION DEL TRASLADO DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO CON MOTIVO DE LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO.

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A.
DE SEGUROS

FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLAUSULA II

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARA LOS DAÑOS O PERDIDAS PRODUCIDOS POR:

A) VICIO PROPIO DE LA COSA OBJETO DEL SEGURO. SI EL VICIO HUBIERA AGRAVADO EL SINIESTRO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARA SIN INCLUIR LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL VICIO (ART. 1605 C.CIVIL).

B) TERREMOTOS (ART. 1622 C.CIVIL).

C) METEORITOS; MAREMOTOS Y ERUPCION VALCANICA; TORNADO HURACAN; Y/O CICLON; INUNDACION.

D) TRANSMUTACIONES NUCLEARES.

E) HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, O POR MOTIN O TUMULTO POPULAR.

F) HECHOS DE GUERRILLA, TERRORISMO, REBELION, HUELGA O LOCKOUT.

G) QUEMADURA, CHAMUSCADO, HUMO O CUALQUIER DETERIORO QUE PROVENGA DEL CONTACTO O APROXIMACION A FUENTE DE CALOR; PERO SI RESPONDERA POR LOS DAÑOS DE INCENDIO O PRINCIPIO DE INCENDIO QUE SEAN CONSECUENCIA DE ALGUNO DE ESTOS HECHOS.

H) COMBUSTION ESPONTANEA, SALVO QUE PRODUZCA FUEGO.

I) LA ACCION DEL FUEGO SOBRE ARTEFACTOS, MAQUINARIAS O INSTALACIONES, CUANDO EL ACTUE COMO ELEMENTO INTEGRANTE DE SU SISTEMA DE FUNCIONAMIENTO, SOBRE ESOS MISMOS BIENES.

J) LA CORRIENTE, DESCARGA U OTROS FENOMENOS ELECTRICOS QUE AFECTEN LA INSTALACION ELECTRICA, LA MAQUINARIA, APARATOS Y CIRCUITOS QUE LA INTEGRAN, AUNQUE ELLOS SE MANIFIESTEN EN FORMA DE FUEGO, FUSION Y/O EXPLOSION; NO OBSTANTE SERA INDENIZABLE EL MAYOR DAÑO QUE DE LA PROPAGACION DEL FUEGO O DE LA ONDA EXPANSIVA RESULTASE PARA LOS BIENES PRECEDENTEMENTE ENUNCIADOS.

K) FALTA DE O DEFICIENCIA EN LA PROVISION DE ENERGIA, AUN CUANDO FUERA MOMENTANEA, SALVO QUE PROVENGA DE UN SINIESTRO INDEMNIZABLE QUE AFECTE DIRECTAMENTE AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · REPUBLICA DEL PARAGUAY

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

ADEMAS DE LOS CASOS ENUNCIADOS MAS ARRIBA EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARA LOS DAÑOS O PERDIDAS CAUSADOS POR:

1) FALTA DE O DEFICIENCIA EN LA PROVISION DE ENERGIA, AUN CUANDO FUERA MOMENTANEA A LAS MAQUINAS O SISTEMAS PRODUCTORES DE FRIO, CUALQUIERA SEAN LAS CAUSAS QUE LOS ORIGINE.

2) LA SUSTRACCION PRODUCIDA DESPUES DEL SINIESTRO.

3) NUEVAS ALINEACIONES U OTRAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN OCACION DE LA RECONSTRUCCION DE UN EDIFICIO DAÑADO.

4) LA PARALIZACION DEL NEGOCIO, PERDIDA DE LA CLIENTELA, PRIVACION DE ALQUILERES Y OTRAS RENTAS, ASI COMO CUALQUIER OTRO GENERO DE RESULTADOS ADVERSOS QUE NO SEAN DAÑOS MATERIALES DEL SINIESTRO.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS

CLAUSULA III

EL ASEGURADOR CUBRE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE ESPECIFICAN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y CUYA DENOMINACION GENERICA TIENE EL SIGNIFICADO QUE SE ASIGNA A CONTINUACION:

A) POR "EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES" SE ENTIENDE LOS ADHERIDOS AL SUELO EN FORMA PERMANENTE, SIN EXCLUSION DE PARTE ALGUNA. LAS INSTALACIONES UNIDAS A ELLOS CON CARACTER PERMANENTE SE CONSIDERARAN "EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES" EN LA MEDIDA QUE RESULTEN UN COMPLEMENTO DE LOS MISMOS Y SEAN DE PROPIEDAD DEL DUEÑO DEL EDIFICIO O CONSTRUCCION.

B) POR "CONTENIDO GENERAL" SE ENTIENDE LAS MAQUINARIAS, INSTALACIONES, MERCADERIAS, SUMINISTROS Y DEMAS EFECTOS CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

C) POR "MAQUINARIAS" SE ENTIENDE TODO APARATO O CONJUNTO DE APARATOS QUE INTEGRAN UN PROCESO DE ELABORACION, TRANSFORMACION Y/O ACONDICIONAMIENTO, VINCULADO A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

D) POR "INSTALACIONES" SE ENTIENDE TANTO LAS COMPLEMENTARIAS DE LOS PROCESOS Y DE SUS MAQUINARIAS, COMO LAS CORRESPONDIENTES A LOS LOCALES EN LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO EXCEPTO LAS MENCIONADAS EN EL ULTIMO PARRAFO DEL INCISO A) DE ESTA CLAUSULA COMO COMPLEMENTARIOS DEL EDIFICIO O CONSTRUCCION.

E) POR "MERCADERIAS" SE ENTIENDE LAS MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS EN ELABORACION O TERMINADOS, CORRESPONDIENTES A LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y LAS MERCADERIAS QUE SE HALLEN A LA VENTA O EN EXPOSICION, O DEPOSITO EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

F) POR "SUMINISTROS" SE ENTIENDE LOS MATERIALES QUE SIN INTEGRAR UN PRODUCTO POSIBILITAN LA REALIZACION DEL PROCESO DE ELABORACION O COMERCIALIZACION.

G) POR "DEMAS EFECTOS" SE ENTIENDE LOS UTILES, HERRAMIENTAS, REPUESTOS, ACCESORIOS Y OTROS ELEMENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS DEFINICIONES ANTERIORES QUE HAGAN A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

H) POR "MOBILIARIO" SE ENTIENDE EL CONJUNTO DE COSAS MUEBLES QUE COMPONEN EL AJUAR DE LA CASA PARTICULAR DEL ASEGURADO Y LAS ROPAS, PROVISIONES Y DEMAS EFECTOS PERSONALES DE ESTE Y DE SUS FAMILIARES, INVITADOS Y DOMESTICOS.

I) POR "MEJORAS" SE ENTIENDE LAS MODIFICACIONES O AGREGADOS INCORPORADOS DEFINITIVAMENTE POR EL ASEGURADO AL EDIFICIO O CONSTRUCCION DE PROPIEDAD AJENA.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · REPUBLICA DEL PARAGUAY

BIENES CON VALOR LIMITADO

CLAUSULA IV

SE LIMITA HASTA LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LAS COBERTURAS DE CADA UNA DE LAS COSAS QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN, SALVO QUE CONSTITUYAN UNA COLECCION EN CUYO CASO LA LIMITACION SE APLICARA A ESE CONJUNTO: MEDALLAS, ALHAJAS, CUADROS, PLATA LABRADA, ESTATUAS, ARMAS, ENCAJES, CACHEMIRES, TAPICES Y EN GENERAL CUALESQUIERA COSAS RARAS Y PRECIOSAS, MOVIBLES O FIJAS Y CUALQUIER OTRO OBJETO ARTISTICO, CIENTIFICO O DE COLECCION DE VALOR EXCEPCIONAL POR SU ANTIGUEDAD O PROCEDENCIA.

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A.
DE SEGUROS

FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

BIENES NO ASEGURADOS

CLAUSULA V

QUEDAN EXCLUIDOS DEL SEGURO, LOS SIGUIENTES BIENES: MONEDA (PAPEL O METALICO), ORO, PLATA Y OTROS METALES PRECIOSOS, PAPELES DE COMERCIO, TITULOS, ACCIONES, BONOS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS, PATRONES, CLISES, MATRICES, MODELOS Y MOLDES, CROQUIS, DIBUJOS Y PLANOS TECNICOS, EXPLOSIVOS, VEHICULOS QUE REQUIEREN LICENCIA PARA CIRCULAR Y LOS BIENES ASEGURADOS ESPECIFICAMENTE CON COBERTURA QUE COMPRENDE EL RIESGO DE INCENCIO.

DESCRIPCION DEL RIESGO

CLAUSULA VI

DEBERA CONSTAR EN LAS CONDICIONES PARTICULARES COMO DESCRIPCION DEL RIESGO:

A) LA UBICACION, NATURALEZA, DESTINO Y USO DE LOS BIENES ASEGURADOS Y DEL EDIFICIO, CONSTRUCCION O PREDIO QUE LOS CONTENGAN, CON INDICACION DE LOS PROCESOS QUE SE CUMPLAN Y DE LOS MATERIALES QUE SE UTILICEN O ALMACENEN EN EL LUGAR DE UBICACION DE LOS BIENES ASEGURADOS.

B) LA NATURALEZA Y DESTINO DE LOS EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES, LINDEROS, CUANDO HAYA COMUNICACION CON LOS MISMOS.

PRIORIDAD DE LA PRESTACION EN PROPIEDAD HORIZONTAL

CLAUSULA VII

EN EL SEGURO OBLIGATORIO DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRATADO POR LA ADMINISTRACION, LA SUMA ASEGURADA, SE APLICARA EN PRIMER TERMINO A LA COBERTURA DE LAS "PARTES COMUNES", ENTENDIDAS ESTAS CONFORME A SU CONCEPTO LEGAL Y REGLAMENTARIO Y SI DICHA SUMA FUESE SUPERIOR AL VALOR ASEGURABLE AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL EXCEDENTE SE APLICARA A LAS PARTES EXCLUSIVAS DE CADA PROPIETARIO EN PROPORCION A SUS RESPECTIVOS PORCENTAJES DENTRO DE LA PROPIEDAD.

A SU VEZ, EN EL SEGURO VOLUNTARIO CONTRATADO POR UN PROPIETARIO, LA SUMA ASEGURADA SE APLICARA EN PRIMER TERMINO A LA COBERTURA DE LAS "PARTES EXCLUSIVAS" DEL ASEGURADO Y EL EVENTUAL EXCEDENTE SOBRE EL VALOR ASEGURABLE DE ESTAS SE APLICARA A CUBRIR SU PROPIA PROPORCION EN LAS "PARTES COMUNES".

TANTO EN LA ADMINISTRACION COMO EL PROPIETARIO SE OBLIGAN RECIPROCAMENTE A INFORMARSE DE LA EXISTENCIA DE LOS SEGUROS CONCERTADOS POR ELLOS, CON INDICACION DE LAS SUMAS ASEGURADAS Y DEMAS CONDICIONES DEL MISMO.

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A.
DE SEGUROS

FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA VIII

TODOS LOS PLAZOS DE DIAS, INDICADOS EN LA PRESENTE POLIZA, SE COMPUTARAN CORRIDOS, SALVO DISPOSICION EXPRESA EN CONTRARIO.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

CLAUSULA IX

A) EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA PARA IMPEDIR EL PROGRESO Y SALVAR LAS COSAS ASEGURADAS CUIDANDO ENSEGUIDA DE SU CONSERVACION.

B) NO REMOVER LOS ESCOMBROS, SALVO CASO DE FUERZA MAYOR, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR Y TAMBIEN A CONCURRIR A LA REMOCION DE DICHOS ESCOMBROS CUANDO Y CUANTAS VECES EL ASEGURADOR O LOS EXPERTOS LO REQUIERAN, FORMULANDOSE ACTAS RESPECTIVAS DE ESTOS HECHOS.

C) REMITIR AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS DE OCURRIDO EL SINIESTRO UNA COPIA AUTENTICADA DE LA DECLARACION A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA 27 DE LAS CONDICIONES GENERALES.

D) SUMINISTRAR AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS DE OCURRIDO EL SINIESTRO UN ESTADO DETALLADO TAN EXACTO COMO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN, DE LAS COSAS DESTRUIDAS, AVERIADAS Y SALVADAS, CON INDICACION DE SUS RESPECTIVOS VALORES.

E) COMPROBAR FEHACIENTEMENTE EL MONTO DE LOS PERJUICIOS.

F) FACILITAR LAS PRUEBAS DE ACUERDO A LA CLAUSULA 12 DE LAS CONDICIONES GENERALES.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1

LAS PARTES CONTRATANTES SE SOMETEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO XXIV, TITULO II DEL LIBRO III DEL CODIGO CIVIL Y A LAS PARTES DE LA PRESENTE POLIZA.

EN CASO DE DISCORDANCIA ENTRE LAS CONDICIONES DE COBERTURA DE ESTA POLIZA, PREDOMINARAN LAS CONDICIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS CONDICIONES PARTICULARES, Y ESTAS SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y DEL ASEGURADOR QUE SE MENCIONAN CON INDICACION DE LOS RESPECTIVOS ARTICULOS DEL CODIGO CIVIL, DEBEN ENTENDERSE COMO SIMPLES ENUNCIACIONES INFORMATIVAS DEL CONTENIDO ESENCIAL DE LA LEY, LA QUE RIGE EN SU INTEGRIDAD CON LAS MODALIDADES CONVENIDAS POR LAS PARTES.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 2

QUIEN ASEGURA EL MISMO INTERES Y EL MISMO RIESGO CON MAS DE UN ASEGURADOR, NOTIFICARA DENTRO LOS (10) DIEZ DIAS HABILES A CADA UNO DE ELLOS LOS DEMAS CONTRATOS CELEBRADOS, CON INDICACION DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA, BAJO PENA DE NULIDAD, SALVO PACTO EN CONTRARIO.

SALVO ESTIPULACIONES ESPECIALES EN EL CONTRATO O ENTRE LOS ASEGURADORES, EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADOR CONTRIBUIRA PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE SU CONTRATO, HASTA LA CONCURRENCIA DE LA INDEMNIZACION DEBIDA.

EL ASEGURADO NO PUEDE PRETENDER EN EL CONJUNTO UNA INDEMNIZACION QUE SUPERE EL MONTO DEL DAÑO SUFRIDO. SI SE CELEBRO EL SEGURO PLURAL CON LA INTENCION DE UN ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO, SERAN ANULABLES LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON ESA INTENCION, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LOS ASEGURADORES A PERCIBIR LA PRIMA DEVENGADA EN EL PERIODO DURANTE EL CUAL NO CONOCIERON ESA INTENCION, SI LA IGNORABAN AL TIEMPO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO (ART. 1606 y 1607 C.CIVIL).

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A.
DE SEGUROS
FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

CLAUSULA 3

EL CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO DEBE SER NOTIFICADO AL ASEGURADOR. LA NOTIFICACION DEL CAMBIO DEL TITULAR SE HARA EN EL TERMINO DE (7) SIETE DIAS. LA OMISION LIBERA AL ASEGURADOR, SI EL SINIESTRO OCURRIERA DESPUES DE (15) DIAS DE VENCIDO EL PLAZO.

LO DISPUESTO PRECEDENTEMENTE SE APLICA TAMBIEN A LA VENTA FORZADA, COMPUTANDOSE LOS PLAZOS DESDE LA APROBACION DE LA SUBASTA. NO SE APLICA A LA TRANSMISION HEREDITARIA, SUPUESTO EN EL QUE LOS HEREDEROS Y LEGATARIOS SUCEDEN EN EL CONTRATO. (ART. 1475 C.CIVIL).

RETICENCIA O FALSA DECLARACION

CLAUSULA 4

TODA DECLARACION FALSA, OMISION O TODA RETICENCIA DE CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO, QUE HUBIESE IMPEDIDO EL CONTRATO O MODIFICADO SUS CONDICIONES, SI EL ASEGURADOR HUBIESE SIDO CERCIORADO DEL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, HACE ANULABLE EL CONTRATO.

EL ASEGURADOR DEBE IMPUGNAR EL CONTRATO DENTRO DE LOS (3) TRES MESES DE HABER CONOCIDO LA FALSEDAD, OMISION O RETICENCIA (ART. 1549 C.CIVIL).

CUANDO LA RETICENCIA NO DOLOSA ES ALEGADA EN EL PLAZO DEL ART. 1549 DEL C.CIVIL, EL ASEGURADOR PUEDE PEDIR LA NULIDAD DEL CONTRATO RESTITUYENDO LA PRIMA PERCIBIDA CON DEDUCCION DE LOS GASTOS, O REAJUSTARLA CON LA CONFORMIDAD DEL ASEGURADO AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO (ART. 1550 C.CIVIL).

SI LA RETICENCIA FUESE DOLOSA O DE MALA FE, EL ASEGURADOR TIENE DERECHO A LAS PRIMAS DE LOS PERIODOS TRANSCURRIDOS Y DEL PERIODO EN CUYO TRANSCURSO INVOQUE LA RETICENCIA O FALSA DECLARACION (ART. 1552 C.CIVIL).

EN TODOS LOS CASOS, SI EL SINIESTRO OCURRE DURANTE EL PLAZO PARA IMPUGNAR, EL ASEGURADOR NO ADEUDA PRESTACION ALGUNA (ART. 1553 C.CIVIL).

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A.
DE SEGUROS

FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

RESCISION UNILATERAL

CLAUSULA 5

CUALQUIERA DE LAS PARTES TIENE DERECHO A RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN EXPRESAR CAUSA. CUANDO EL ASEGURADOR EJERZA ESTE DERECHO, DARA UN PRE-AVISO NO MENOR DE (15) QUINCE DIAS. CUANDO LO EJERZA EL ASEGURADO, LA RESCISION SE PRODUCIRA DESDE LA FECHA EN QUE NOTIFIQUE FEHACIENTEMENTE ESA DECISION.

CUANDO EL SEGURO RIJA DE DOCE A DOCE HORAS, LA RESCISION SE COMPUTARA DESDE LA HORA DOCE INMEDIATA SIGUIENTE, Y EN CASO CONTRARIO, DESDE LA HORA VEINTICUATRO.

SI EL ASEGURADOR EJERCE EL DERECHO DE RESCINDIR, LA PRIMA SE REDUCIRA PROPORCIONALMENTE POR EL PLAZO NO CORRIDO. SI EL ASEGURADO OPTA POR LA RESCISION, EL ASEGURADOR TENDRA DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO, SEGUN LAS TARIFAS DE CORTO PLAZO (ART. 1562 C.CIVIL).

AGRAVACION DEL RIESGO

CLAUSULA 6

EL TOMADOR ESTA OBLIGADO A DAR AVISO INMEDIATO AL ASEGURADOR DE LOS CAMBIOS SOBREVENIDOS QUE AGRAVEN EL RIESGO (ART. 1580 C.CIVIL).

TODA AGRAVACION DEL RIESGO QUE, SI HUBIESE EXISTIDO AL TIEMPO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO HABRIA IMPEDIDO ESTE O MODIFICADO SUS CONDICIONES, ES CAUSA DE RESCISION DEL SEGURO (ART. 1581 C.CIVIL).

CUANDO LA AGRAVACION SE DEBA A UN HECHO DEL TOMADOR, LA COBERTURA QUEDA SUSPENDIDA. EL ASEGURADOR, EN EL PLAZO DE (7) SIETE DIAS, DEBERA NOTIFICAR SU DECISION DE RESCINDIR EL CONTRATO (ART. 1582 C.CIVIL).

CUANDO LA AGRAVACION RESULTE DE UN HECHO AJENO AL TOMADOR, O SI ESTE DEBIO PERMITIRLO O PROVOCARLO POR RAZONES AJENAS A SU VOLUNTAD, EL ASEGURADOR DEBERA NOTIFICARLE SU DECISION DE RESCINDIR EL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO DE (1) UN MES, Y CON PREAVISO DE (7) SIETE DIAS. SE APLICARA EL ARTICULO 1582 DEL CODIGO CIVIL SI EL RIESGO NO SE HUBIERE ASUMIDO SEGUN LAS PRACTICAS COMERCIALES DEL ASEGURADOR.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

SI EL TOMADOR OMITE DENUNCIAR LA AGRAVACION, EL ASEGURADOR NO ESTA OBLIGADO A SU PRESTACION SI EL SINIESTRO SE PRODUCE DURANTE LA SUBSISTENCIA DE LA AGRAVACION DEL RIESGO, EXCEPTO QUE:

A) EL TOMADOR INCURRA EN LA OMISION O DEMORA SIN CULPA O NEGLIGENCIA, Y

B) EL ASEGURADOR CONOZCA O DEBIERA CONOCER LA AGRAVACION AL TIEMPO EN QUE DEBIA HACERLE LA DENUNCIA (ART. 1583 C.CIVIL).

LA RESCISION DEL CONTRATO DA DERECHO AL ASEGURADOR:

A) SI LA AGRAVACION DEL RIESGO LE FUE COMUNICADA OPORTUNAMENTE, A PERCIBIR LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO TRANSCURRIDO;
B) EN CASO CONTRARIO, A PERCIBIR LA PRIMA POR EL PERIODO DEL SEGURO EN CURSO (ART. 1584 C.CIVIL).

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · REPUBLICA DEL PARAGUAY

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 7

LA PRIMA ES DEBIDA DESDE LA CELEBRACION DEL CONTRATO, PERO NO ES EXIGIBLE SINO CONTRA ENTREGA DE LA POLIZA, SALVO QUE SE HAYA EMITIDO UN CERTIFICADO O INSTRUMENTO PROVISORIO DE COBERTURA (ART. 1573 C.CIVIL).

EN EL CASO QUE LA PRIMA NO SE PAGUE CONTRA ENTREGA DE LA PRESENTE POLIZA, SU PAGO QUEDA SUJETO A LAS CONDICIONES Y EFECTOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.

EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL ASEGURADO RECIBA INDEMNIZACION POR EL DAÑO O LA PERDIDA, DEBERA PAGAR LA PRIMA INTEGRA (ART. 1574 C.CIVIL).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 8

EL PRODUCTOR O AGENTE DE SEGUROS, CUALQUIERA SEA SU VINCULACION CON EL ASEGURADOR, SOLO ESTA FACULTADO PARA RECIBIR PROPUESTAS, ENTREGAR INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL ASEGURADOR REFERENTES A CONTRATOS O SUS PRORROGAS Y ACEPTAR EL PAGO DE LA PRIMA, SI SE HALLA EN POSESION DE UN RECIBO DEL ASEGURADOR.

PARA REPRESENTAR AL ASEGURADOR EN CUALQUIER OTRA CUESTION, DEBE HALLARSE FACULTADO PARA ACTUAR EN SU NOMBRE (ART. 1595 y 1596 C.CIVIL).

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A.
DE SEGUROS

FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 9

EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A PROVEER LO NECESARIO, EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES, PARA EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO, Y A OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR. SI EXISTE MAS DE UN ASEGURADOR Y MEDIAN INSTRUCCIONES CONTRADICTORIAS, EL ASEGURADO ACTUARA SEGUN LAS INSTRUCCIONES QUE LE PAREZCAN MAS RAZONABLES EN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

SI EL ASEGURADO VIOLA ESTA OBLIGACION DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO DE SU OBLIGACION DE INDEMNIZAR (ART. 1610 C.CIVIL).

SI LOS GASTOS SE REALIZAN DE ACUERDO A INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR, ESTE DEBE SIEMPRE SU PAGO INTEGRO, Y ANTICIPARA LOS FONDOS, SI ASI LE FUERE REQUERIDO (ART. 1610 y 1611 C.CIVIL).

CAMBIOS EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 10

EL ASEGURADO NO PUEDE, SIN EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR, INTRODUCIR CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS QUE HAGA MAS DIFICIL ESTABLECER LA CAUSA DEL DAÑO O EL DAÑO MISMO, SALVO QUE SE CUMPLA PARA DISMINUIR EL DAÑO O EN EL INTERES PUBLICO.

EL ASEGURADOR SOLO PUEDE INVOCAR ESTA DISPOSICION CUANDO PROCEDA SIN DEMORAS A LA DETERMINACION DE LAS CAUSAS DEL SINIESTRO Y A LA VALUACION DE LOS DAÑOS.

LA VIOLACION MALICIOSA DE ESTA CARGA LIBERA AL ASEGURADOR (ART. 1615 C.CIVIL).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 11

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR EL CODIGO CIVIL (SALVO QUE SE HAYA PREVISTO OTRO EFECTO EN EL MISMO PARA EL INCUMPLIMIENTO) Y POR EL PRESENTE CONTRATO, PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO SI EL INCUMPLIMIENTO OBEDECE A SU CULPA O NEGLIGENCIA, DE ACUERDO CON EL REGIMEN PREVISTO EN EL ARTICULO 1579 DEL CODIGO CIVIL.

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A.
DE SEGUROS

FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 12

EL ASEGURADOR PODRA DESIGNAR UNO O MAS EXPERTOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LA EXTENSION DE LA PRESTACION A SU CARGO, EXAMINAR LA PRUEBA INSTRUMENTAL Y REALIZAR LAS INDAGACIONES NECESARIAS A TALES FINES. EL INFORME DEL O LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR; ES UNICAMENTE UN ELEMENTO DE JUICIO PARA QUE ESTE PUEDA PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO.

EL ASEGURADOR TIENE DERECHO A HACER TODA CLASE DE INVESTIGACION, LEVANTAR INFORMACION Y PRACTICAR EVALUACION EN CUANTO AL DAÑO, SU VALOR Y SUS CAUSAS Y EXIGIR DEL ASEGURADO TESTIMONIO O JURAMENTO PERMITIDO POR LAS LEYES PROCESALES.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 13

LOS GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LIQUIDAR EL DAÑO INDEMNIZABLE SON A CARGO DEL ASEGURADOR, EN CUANTO NO HAYAN SIDO CAUSADOS POR INDICACIONES INEXACTAS DEL ASEGURADO. SE EXCLUYE EL REEMBOLSO DE LA REMUNERACION DEL PERSONAL DEPENDIENTE DEL ASEGURADO (ART. 1614 C.CIVIL).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 14

EL ASEGURADO PODRA HACERSE REPRESENTAR EN LAS DILIGENCIAS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LIQUIDAR EL DAÑO, Y SERAN POR SU CUENTA LOS GASTOS DE ESA REPRESENTACION (ART. 1613 C.CIVIL).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 15

EL ASEGURADOR DEBE PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO DENTRO DE LOS TREINTA DIAS DE RECIBIDA LA INFORMACION COMPLEMENTARIA PREVISTA PARA LA DENUNCIA DEL SINIESTRO. LA OMISION DE PRONUNCIARSE IMPORTA ACEPTACION (ART. 1597 C.CIVIL).

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

SUBROGACION

CLAUSULA 16

LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN AL ASEGURADO CONTRA UN TERCERO, EN RAZON DEL SINIESTRO, SE TRANSFIEREN AL ASEGURADOR HASTA EL MONTO DE LA INDEMNIZACION ABONADA. EL ASEGURADO ES RESPONSABLE DE TODO ACTO QUE PERJUDIQUE ESTE DERECHO DEL ASEGURADOR.

EL ASEGURADOR NO PUEDE VALERSE DE LA SUBROGACION EN PERJUICIO DEL ASEGURADO (ART. 1616 C.CIVIL).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLAUSULA 17

CUANDO EL ACREEDOR LE HUBIERA NOTIFICADO AL ASEGURADOR, LA EXISTENCIA DEL GRAVAMEN SOBRE EL BIEN ASEGURADO, EL ASEGURADOR, SALVO QUE SE TRATE DE REPARACIONES, NO PAGARA LA INDEMNIZACION SIN PREVIA NOTICIA AL ACREEDOR PARA QUE FORMULE OPOSICION DENTRO DE (7) SIETE DIAS.

FORMULADA LA OPOSICION Y EN DEFECTO DE ACUERDO DE PARTES, EL ASEGURADOR CONSIGNARA JUDICIALMENTE LA SUMA DEBIDA (ART. 1620 C.CIVIL).

MORA AUTOMATICA

CLAUSULA 18

TODA DENUNCIA O DECLARACION IMPUESTAS POR ESTA POLIZA O POR EL CODIGO CIVIL DEBE REALIZARSE EN EL PLAZO FIJADO PARA EL EFECTO (ART. 1559 C.CIVIL).

PRESCRIPCION

CLAUSULA 19

LAS ACCIONES FUNDADAS EN EL PRESENTE CONTRATO PRESCRIBEN EN EL PLAZO DE UN AÑO, COMPUTADO DESDE QUE LA CORRESPONDIENTE OBLIGACION ES EXIGIBLE (ART. 666 C.CIVIL).

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A.
DE SEGUROS

FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

DOMICILIO PARA DENUNCIA Y DECLARACIONES

CLAUSULA 20

EL DOMICILIO EN QUE LAS PARTES DEBEN EFECTUAR LAS DENUNICAS Y DECLARACIONES PREVISTAS EN EL CODIGO CIVIL O EN EL PRESENTE CONTRATO, ES EL ULTIMO DECLARADO (ART. 1560 C.CIVIL).

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO

CLAUSULA 21

CUANDO EL TOMADOR SE ENCUENTRE EN POSESION DE LA POLIZA, PUEDE DISPONER DE LOS DERECHOS QUE RESULTAN DEL CONTRATO. PUEDE IGUALMENTE COBRAR INDEMNIZACION, PERO EL ASEGURADOR TIENE EL DERECHO DE EXIGIRLE EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO (ART. 1567 C.CIVIL).

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 22

TODA CONTROVERSIA JUDICIAL QUE SE PLANTEE CON RELACION AL PRESENTE CONTRATO, SERA DIRIMIDA ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS COMPETENTES DE LA JURISDICCION DEL LUGAR DE EMISION DE LA POLIZA (ART. 1560 C.CIVIL).

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 23

EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DEL SEGURO PROVOCA, POR ACCION U OMISION, EL SINIESTRO DOLOSAMENTE O CON CULPA GRAVE. QUEDAN EXCLUIDOS LOS ACTOS REALIZADOS PARA PRECAVER EL SINIESTRO O ATENUAR SUS CONSECUENCIAS O POR UN DEBER DE HUMANIDAD GENERALMENTE ACEPTADO (ART. 1609 C.CIVIL).

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

SINIESTRO PARCIAL - MEDIDA DE LA PRESTACION - REGLA PROPORCIONAL (ATENCION)

CLAUSULA 24

EL ASEGURADOR SE OBLIGA A RESARCIR, CONFORME AL PRESENTE CONTRATO EL DAÑO PATRIMONIAL QUE JUSTIFIQUE EL ASEGURADO, CAUSADO POR EL SINIESTRO, SIN INCLUIR EL LUCRO CESANTE, SALVO CUANDO HAYA SIDO EXPRESAMENTE CONVENIDO (ART. 1600 C.CIVIL).

SI AL TIEMPO DEL SINIESTRO, LA SUMA ASEGURADA EXCEDE DEL VALOR ASEGURABLE, EL ASEGURADOR SOLO ESTA OBLIGADO A RESARCIR EL PERJUICIO EFECTIVAMENTE SUFRIDO; NO OBSTANTE, TIENE DERECHO A PERCIBIR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA.

(ACT....)

MONTO DEL RESARCIMIENTO

CLAUSULA 25

EL MONTO DEL RESARCIMIENTO DEBIDO POR EL ASEGURADOR DETERMINA:

A) PARA "EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES" Y "MEJORAS", POR SU VALOR A LA EPOCA DEL SINIESTRO.
CUANTO EL EDIFICIO O CONSTRUCCION ESTE ERIGIDO EN TERRENO AJENO, EL RESARCIMIENTO SE EMPLEARA EN SU REPARACION O RECONSTRUCCION EN EL MISMO TERRENO Y SU PAGO SE CONDICIONARA AL AVANCE DE LAS OBRAS. SI EL ASEGURADO NO EFECTUARA LA RECONSTRUCCION EN EL MISMO SITIO, EL RESARCIMIENTO SE LIMITARA AL VALOR QUE LOS MATERIALES HUBIESEN TENIDO EN CASO DE DEMOLICION; EN LA MISMA FORMA SE PROCEDERA EN EL CASO DE "MEJORAS".

B) PARA LAS MERCADERIAS PRODUCIDAS POR EL MISMO ASEGURADO, SEGUN EL COSTO DE FABRICACION; PARA OTRAS MERCADERIAS SUMINISTROS POR EL PRECIO DE ADQUISICION. EN AMBOS CASOS, TALES VALORES NO PUEDEN SER SUPERIORES AL PRECIO DE VENTA AL TIEMPO DEL SINIESTRO.

C) PARA LOS ANIMALES POR EL VALOR QUE TENIAN AL TIEMPO DEL SINIESTRO; PARA MATERIAS PRIMAS, FRUTOS COSECHADOS, Y OTROS PRODUCTOS NATURALES, SEGUN LOS PRECIOS MEDIOS EN EL DIA DEL SINIESTRO.

D) PARA "MAQUINARIAS", "INSTALACIONES", "MOBILIARIOS", Y "DEMAS EFECTOS". POR SU VALOR AL TIEMPO DEL SINIESTRO (ART.1623 C. CIVIL).

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 26

SI LA SUMA ASEGURADA SUPERA NOTABLEMENTE EL VALOR ACTUAL DEL INTERES ASEGURADO, EL ASEGURADOR Y EL ASEGURADO PUEDEN REQUERIR SU REDUCCION (ART. 1601 C.CIVIL).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLAUSULA 27

EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A COMUNICAR SIN DEMORA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EL ACAECIMIENTO DEL SINIESTRO.

ESTA DECLARACION INDICARA LA FECHA Y HORA DEL SINIESTRO, SU DURACION, SUS CAUSAS CONOCIDAS O PRESUNTAS, LUGAR DONDE SE DEPOSITARON LAS COSAS SALVADAS Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS QUE ACOMPAÑARON AL SINIESTRO.

EL ASEGURADO COMUNICARA AL ASEGURADOR EL ACAECIMIENTO DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS DE CONOCERLO, BAJO PENA DE PERDER EL DERECHO A SER INDEMNIZADO, SALVO QUE ACREDITE CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O IMPOSIBILIDAD DE HECHO SIN CULPA O NEGLIGENCIA (ART. 1589 y 1590 C.CIVIL).

TAMBIEN ESTA OBLIGADO A SUMINISTRAR AL ASEGURADOR, A SU PEDIDO, LA INFORMACION NECESARIA PARA VERIFICAR EL SINIESTRO O LA EXTENSION DE LA PRESTACION A SU CARGO, LA PRUEBA INSTRUMENTAL EN CUANTO SEA RAZONABLE QUE LA SUMINISTRE, Y A PERMITIRLE AL ASEGURADOR LAS INDAGACIONES NECESARIAS A TALES FINES (ART. 1589 C.CIVIL).

EL ASEGURADO PIERDE EL DERECHO A SER INDEMNIZADO SI DEJA DE CUMPLIR MALICIOSAMENTE LAS CARGAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 1589 DEL CODIGO CIVIL, O EXAGERA FRAUDULENTAMENTE LOS DAÑOS O EMPLEA PRUEBAS FALSAS PARA ACREDITAR LOS DAÑOS (ART. 1590 C.CIVIL).

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

ABANDONO

CLAUSULA 28

EL ASEGURADO NO PUEDE HACER ABANDONO DE LOS BIENES AFECTADO POR EL SINIESTRO (ART. 1612 C.CIVIL).

ANTICIPO

CLAUSULA 29

CUANDO EL ASEGURADOR ESTIMO EL DAÑO Y RECONOCIO EL DERECHO DEL ASEGURADO, ESTE PUEDE RECLAMAR UN PAGO A CUENTA SI EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LA PRESTACION DEBIDA NO SE HALLASE TERMINADO UN MES DESPUES DE NOTIFICADO EL SINIESTRO. EL PAGO A CUENTA NO SERA INFERIOR A LA MITAD DE LA PRESTACION RECONOCIDA U OFRECIDA POR EL ASEGURADOR.
CUANDO LA DEMORA OBEDEZCA A OMISION DEL ASEGURADO, EL TERMINO SE SUSPENDE HASTA QUE ESTE CUMPLA LAS CARGAS IMPUESTAS POR LA LEY O EL CONTRATO (ART. 1593 C.CIVIL).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 30

EL CREDITO DEL ASEGURADO SE PAGARA DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS DE FIJADO EL MONTO DE LA INDEMNIZACION O DE LA ACEPTACION DE LA INDEMNIZACION OFRECIDA, UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO FIJADO EN LA CLAUSULA 15 DE LAS CONDICIONES GENERALES, PARA QUE EL ASEGURADOR SE PRONUNCIE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO (ART. 1591 C.CIVIL).

EL ASEGURADOR TIENE DERECHO A SUSTITUIR EL PAGO EN EFECTIVO POR EL REEMPLAZO DEL BIEN, O POR SU REPARACION, SIEMPRE QUE SEA EQUIVALENTE Y TENGA IGUALES CARACTERISTICAS Y CONDICIONES A SU ESTADO INMEDIATO ANTERIOR AL SINIESTRO.

EL ASEGURADOR NO ESTA OBLIGADO A PAGAR, SI NO SE HA PRODUCIDO AUTO DE SOBRESEIMIENTO LIBRE RESPECTO DEL ASEGURADO, CUANDO ESTE HAYA SIDO PROCESADO CON MOTIVO DEL SINIESTRO O NO SE HAYA LEVANTADO EL EMBARGO O DURANTE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTICULO 1620 DEL CODIGO CIVIL. EN TALES CASOS EL ASEGURADOR NO INCURRIRA EN MORA, NI SERA RESPONSABLE DE LA DEMORA.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A.
DE SEGUROS

FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA 31

CUANDO SE ENCUENTRE EN POSESION DE LA POLIZA, EL TOMADOR PUEDE DISPONER A NOMBRE PROPIO DE LOS DERECHOS QUE RESULTAN DEL CONTRATO. PUEDE IGUALMENTE COBRAR LA INDEMNIZACION, PERO EL ASEGURADOR TIENE EL DERECHO DE EXIGIR QUE EL TOMADOR ACREDITE PREVIAMENTE EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO, A MENOS QUE EL TOMADOR DEMUESTRE QUE CONTRATO POR MANDATO DE AQUEL O EN RAZON DE UNA OBLIGACION LEGAL (ART. 1567 C.CIVIL).

LOS DERECHOS QUE DERIVAN DEL CONTRATO CORRESPONDEN AL ASEGURADO SI POSEE LA POLIZA. EN SU DEFECTO, NO PUEDE DISPONER DE ESOS DERECHOS NI HACERLOS VALER JUDICIALMENTE SIN EL CONSENTIMIENTO DEL TOMADOR (ART. 1568 C.CIVIL).

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

SECCION INCENDIO

ANEXO No 1

CLAUSULA DE AMPLIACION DE COBERTURA Y CONDICIONES EN QUE SE CUBREN LOS RIESGOS DE HURACAN, VENDAVAL, CICLON o TORNADO.

ARTICULO 1o

En virtud del premio adicional estipulado, la Compañía amplía las garantías de la póliza básica para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma, y las estipulaciones de la presente cláusula, los daños o pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACAN, VENDAVAL, CICLON o TORNADO.
Asimismo queda entendido y convenido que contrariamente a lo estipulado en la póliza, esta cláusula extiende la misma a cubrir las pérdidas o daños que sean la consecuencia del incendio producido por cualquiera de estos hechos.

COSA O COSAS NO ASEGURADAS

ARTICULO 2o

La Compañía, salvo estipulación contraria, no asegura las cosas siguientes: plantas, árboles, granos, pastos u otras cosechas que se encuentren a la intemperie, fuera de edificios o construcciones; automóviles, tractores u otros vehículos de propulsión propia; techados; grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados); máquinas perforadoras de suelo, hilos de transmición de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes intalados fuera de edificios; cercos; ganado; maderas; chimeneas metálicas, antenas para radio con sus respectivos soportes, pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radio, aparatos cientificos, letreros, silos o sus contenidos (a menos que éstos sean techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados); cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de vientos y sus torres, torres y tanques y sus contenidos y sus soportes, tranvias y sus puentes y/o super-estructuras o sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, ni edificios o contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderias, materiales u otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las especificamente excluidas por la presente póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY — SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

RIESGOS NO ASEGURADOS

ARTICULO 3o

La Compañía, no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o fríos, ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones; oleaje, subida de agua e inundación, ya sea que fueran provocados por el viento o no. Tampoco será responsable por daños o pérdidas causados por el granizo.

RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE

ARTICULO 4o

La Compañía, en el caso de daño o pérdida causados por lluvia al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos, sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un CICLON o TORNADO y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa e inmediata de la lluvia al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causado por tal HURACAN, VENDAVAL CICLON o TORNADO. Se excluyen los daños o pérdidas causadas por lluvia que penetre a tráves de las puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

SECCION INCENDIO

ANEXO No 2

CLAUSULA DE AMPLIACION DE COBERTURA Y CONDICIONES EN QUE SE CUBRE EL RIESGO DE IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES

ARTICULO 1o

En virtud del premio adicional estipulado, la Compañía amplía las garantías de la "póliza básica" para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma y las estipulaciones de la presente cláusula, los daños o pérdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa del riesgo de IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES. Se entiende por daños o pérdidas producidas por "VEHICULOS TERRESTRES", a los efectos de esta cláusula, las causadas directa y exclusivamente por los que circulan en tierra o sobre rieles, sea cual fuere su medio de tracción.

ARTICULO 2o

Esta Compañía no será responsable de los daños y pérdidas causados:

a) Por vehículos terrestres de propiedad y/o conducidos por el asegurado y/o sus dependientes y/o sus familiares y/o los inquilinos de la propiedad descripta en este seguro.

b) A vehículos terrestres y/o sus contenidos salvo aquellos que hallándose comprendidos específicamente entre los objetos asegurados se encuentren depositados en el establecimiento y/o en la propiedad descripta en este seguro y formen parte de la existencia en vías de fabricación o para la venta.

c) ..... (ATENCIÓN)

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

SECCION INCENDIO

ANEXO No 3

CLAUSULA DE AMPLIACION DE COBERTURA Y CONDICIONES EN QUE SE CUBRE EL RIESGO DE IMPACTO DE AERONAVES Y/O SUS PARTES

ARTICULO 1o

En virtud del premio adicional estipulado, la Compañía amplía las garantías de la "póliza básica" para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma y las estipulaciones de la presente cláusula, los daños o pérdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa del riesgo de IMPACTO DE AERONAVES y/o SUS PARTES.

Se entiende por daños o pérdidas por "AERONAVES", y/o SUS PARTES a los efectos de esta cláusula, las causadas directa y exclusivamente por la caida de aparatos de aeronavegación y/o de objetos que forman parte integrante de, o sean conducidos en los mismos.

ARTICULO 2o

Esta Compañía no será responsable de los daños y pérdidas causadas:

a) Por las aeronaves de propiedad de y/o conducidas por el Asegurado y/o sus familiares y/o los inquilinos de la propiedad descripta en este seguro.

b) A aeronaves y/o sus contenidos salvo aquellos que hallándose comprendidos especificamente entre los objetos asegurados se encuentren depositados en el establecimiento y/o en la propiedad descripta en este seguro y formen parte de las existencias en vias de fabricación o para la venta.

c) .....(Ampliación)

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

SECCION INCENDIO

ANEXO No 4

CLAUSULA DE COBERTURA DEL RIESGO DE INCENDIO CAUSADO POR TUMULTO O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES.

En virtud del premio adicional estipulado, la Compañia cubre también los siguientes riesgos adicionales:

Daños por incendio a los bienes asegurados, causados directamente por TUMULTO o ALBOROTO POPULAR, y/o HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES, por personas que tomen parte en tumultos populares; por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal (lock-out)por personas que tomen parte en disturbios obreros; o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituída para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

Las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza mencionada quedan válidas y firmes, salvo en aquellas partes en que por esta especificación hayan sido expresamente modificadas. Toda referencia a daños por incendio contenida en las Condiciones Generales y Particulares de la misma Póliza, se aplicará a los daños causados directamente por cualesquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta especificación.

Queda especialmente establecido que este seguro adicional no se extiende a cubrir:

Las pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños bien en su origen o extensión, hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan, o, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente , próxima o remotamente, provinieren de, o se relacionaren, con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber:

Guerra; invasión; acto de enemigo extranjero o cualquier acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil; rebelión o sedición a mano armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante; estallido o acto de revolución; así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Queda entendido y convenido en todo caso de daños, el Asegurado tiene la obligación de probar que ninguna parte de los daños reclamados fue ocasionada por otra causa que la de incendio.

En el caso de que por pedido del Señor Asegurado se proceda a la rescisión del presente seguro adicional, independientemente del seguro común de incendio, la Compañía ganará este recargo de prima, sin que el Asegurado tenga derecho a reclamo de ninguna especie.

Cuando solicite el Señor Asegurado la cancelación total de la póliza, la devolución del recargo por cubrir este riesgo adicional, se hará de acuerdo a la siguiente norma:

1.- Sobre el adicional por cubrir a los 60 días se devolverá de acuerdo con la escala de seguros a corto plazo, reteniendo en todo caso la Compañía como mínimo, el premio correspondiente a tres meses de seguro.

2.- Sobre el adicional por cobertura no habrá devolución alguna.

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A.
DE SEGUROS
FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

ANEXO No 5

CLAUSULA DE COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES.

En virtud del premio adicional estipulado, la Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:

Daños causados a los bienes asegurados (excluyendo los causados por incendio) producidos directamente por TUMULTO O ALBOROTO POPULAR, O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES de éstos; por personas que tomen parte en TUMULTOS POPULARES, por huelguistas u obreros afectados por el cierre partonal ("LOCK-OUT"); por personas que tomen parte en disturbios obreros, incluyendo los daños causados por actos de sabotaje o malevolencia individual simepre que fueren la consecuencia de los acontecimientos antes mencionados; o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituídad para reprimir o defenderse de cualesqueiera de estos hechos.

Las Condiciones Generales y Particulares de la póliza mencionada quedan válidas y firmes, salvo en aquellas partes en que por esta especificación hayan sido expresamente modificadas. Toda referencia a daños por incendio contenida en las Condiciones Generales y Particulares de la misma póliza, se aplicará a los daños causados directamente por cualesquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta especificación.

CONDICIONES ESPECIALES

ESTE SEGURO NO CUBRE

A) Las pérdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños bien en su origen o extensión, hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan o, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente, provinieren de, o se relacionaren con, cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber; invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declación de guerra); guerra civil; rebelión o sedición a mano armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución; así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos;

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

B) Las pérdidas o daños ocasionados por la cesación de trabajo. En consecuencias no está cubierto el daño o pérdida a las cosas aseguradas cuando directa o indirectamente provengan de la cesación de trabajo, sea ésta parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forsoza y aún cuando mediaren amenazas o actos de violencia contra las personas para producir o mantener dicha cesación. Toda referencia hecha a cesación de trabajo es aplicable al llamado "trabajo a reglamento", "trabajo a desgano" o a toda forma de trabajo similar, cualquiera sea su denominación en el futuro;

C) Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por confiscación, requisa, imposición arbitraria o destrucción por orden de cualquier Gobierno o autoridad Pública, Militar, Civil o Local, legítima o usurpante, del País o región donde están ubicados los bienes asegurados, o personas actuando bajo las órdenes de aquellos;

D) Pérdida de lucro o daños de cualquier naturaleza que puedan resultar a consecuencia de la destrucción de los bienes asegurados incluyendo demora, deterioro y pérdida de mercado;

E) Las pérdidas por sustracción ocasionadas por robo, saqueo o salteamiento; no obstante, toma a su cargo los daños materiales que sean las consecuencias directas e inmediatas de dichos actos, tales como: rotura, deterioro e inutilización de instalaciones, maquinarias y otros enseres pertenecientes a la instalación del riesgo asegurado.

En el caso de que por pedido del Asegurado se proceda a la rescisión de este seguro adicional, independientemente del seguro de incendio, la Compañía ganará este recargo de prima sin que el Asegurado tenga derecho a reclamo de ninguna especie.

Cuando el Asegurado solicite la cancelación total de la póliza, la devolución del recargo por cubrir este riesgo adicional, se hará de acuerdo a la siguiente norma:

1) Sobre el recargo por cubrir a los 60 días se devolverá de acuerdo con la escala de seguros a corto plazo, reteniendo en todo caso la Compañía como mínimo, el premio correspondiente a tres meses de seguro.

2) Sobre el recargo por cobertura inmediata no habrá devolución alguna.

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

SECCION INCENDIO

CLAUSULA DE DECLARACION

ANEXO No 6

Queda entendido y convenido que el valor de las existencias aseguradas por la presente póliza será extablecido por los inventarios del Asegurado, y los correspondientes a cada mes deberán ser suministrados al Asegurador a más tardar dentro de los quince (15) días subsiguientes a la fecha especificada en las Condiciones Particulares.

Si el Asegurado no suministra una declaración dentro del plazo de los quince (15) días estipulados, entonces la suma total asegurada será considerada como la declaración correspondiente a ese período, a efectos de establecer el promedio final.

En ningún caso, la Compañía será responsable por una suma mayor que la establecida en la presente póliza.

El premio que figura en ésta póliza es provisional y representa un porcentaje del premio anual correspondiente a la suma máxima asegurada, indicada en las Condiciones Particulares.

El premio definitivo será calculado al vencimiento de la póliza, sobre el promedio de los valores mensuales declarados por el Asegurado.

Si el premio definitivo resultare mayor que el provisional abonado, el Asegurado pagará el saldo a la Compañía. Si resultare menor, la Compañía devolverá la diferencia al Asegurado. Sin embargo, queda entendido y convenido que la Compañía retendrá como mínimo el 50% de la prima anual correspondiente a la suma asegurada, indicada en las Condiciones Particulares.

La Compañía se reserva el derecho de verificar la exactitud de las declaraciones mensuales del Asegurado.

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A.
DE SEGUROS

FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA · DE SEGUROS ·

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos: 498 827 (R.A.) - 440 713/4 - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

FAVOR DEVOLVER FIRMADO

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA N°:
SECCIÓN / MODALIDAD:
ASEGURADO / TOMADOR:

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por

ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACIÓN

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97), en el Titulo II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

Artículo 160 - APROPIACIÓN.
Artículo 161 - HURTO.
Artículo 162 - HURTO AGRAVADO.
Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.
Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA.
Artículo 166 - ROBO.
Artículo 167 - ROBO AGRAVADO.
Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE.
Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.
Artículo 187 - ESTAFA.
Artículo 192 - LESIÓN DE CONFIANZA.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · DEPENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

TITO LIVIO MUJICA VARELA
Presidente

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Robert Martinez
Recibido

29 ENE. 2004

EL TEXTO DE LA PRESENTE **CLÁUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL**, HA SIDO INSCRIPTO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS QUE OBRA EN LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN SS.RP. N° 094/04 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2004.

DIVISIÓN DE ESTUDIOS ACTUARIALES

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • REPUBLICA DEL PARAGUAY JUSTICIA